



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Tal como se ha observado en el precedente registrado en Fallos: 322:656, en estas actuaciones no existe, en rigor, un conflicto jurisdiccional en el sentido previsto en el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, dado que ello presupone una contienda entre dos tribunales o jueces, por lo que procede devolver el presente incidente al juzgado de garantías de la provincia de San Luís, que previno, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.